

**Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).****Edicto.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 29 de mayo de 2008, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Patrocinio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y DE LA ORDENANZA
REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO*

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Actividad de Patrocinio, en los términos que figuran en el Anexo.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

Ordenanza Reguladora de la Actividad de Patrocinio.

El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía («B.O.J.A.» núm. 31, de 15 de febrero de 2006) regula en la sección segunda, del Capítulo II, del Título II, artículos 29, 30 y 31, las normas básicas a las que han de atenerse las Entidades Locales en el ejercicio de su actividad de Patrocinio.

Este articulado reglamenta la aceptación del Patrocinio, sus formas, y sobre todo el contenido mínimo de la Ordenanza Municipal que lo regulará, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que reconoce a las Entidades Locales el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.



La Ordenanza Reguladora de la Actividad de Patrocinio persigue establecer un marco reglamentario unitario en este Ayuntamiento que permita canalizar, desde la perspectiva del interés general, aquellas actividades o actuaciones municipales que se consideren de mayor relevancia para potenciarlas con la actividad de patrocinio. Por ello se establece la necesidad de que los expedientes de patrocinio se inicien por Resolución de la Alcaldía a fin de que por ésta se prioricen los patrocinios hacia aquellas actividades que se consideren preferentes.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Villacarrillo, en el ejercicio de la referida potestad reglamentaria y en relación con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, acuerda regular la actividad de patrocinio mediante la presente Ordenanza conforme a las Disposiciones que a continuación se establecen:

Artículo 1.-Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen reglamentario por el que se regulan los patrocinios privados que pueden ser aceptados por el Ayuntamiento de Villacarrillo, sus Organismos Autónomos, empresas municipales y cualquier otro ente dependiente de aquel con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general.

2. En concreto, los patrocinios podrán utilizarse para las siguientes actividades:

- a) Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- b) Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

Artículo 2.-Concepto y formas de patrocinio.

1. Se entiende por patrocinio aquella actividad por la que el Ayuntamiento de Villacarrillo recibe de una persona física o jurídica privada, con la que se firme el convenio, una aportación económica, en especie, de servicio o de cesión de bienes muebles o inmuebles, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

2. Las formas de patrocinio por medio de aportaciones en especie, de servicios o de cesión de bienes muebles e inmuebles tendrán que ser evaluadas económicamente por el técnico municipal competente en la materia objeto de patrocinio.

3. Los patrocinios por aportaciones económicas no podrán fraccionar a efectos de contratación los programas, proyectos o actividades de que se traten. Así si las aportaciones por patrocinio no financien la totalidad del gasto previsto, se consideraran como un recurso más que ha de financiar el presupuesto del proyecto de gasto, y para su ejecución habrán de cumplirse los requisitos de la normativa de contratación, así como los específicos de la normativa presupuestaria de las Entidades Locales.

4. El patrocinio no supondrá en ningún caso alteración del régimen normal de contratación ni alterará el régimen de competencias atribuidas a órganos administrativos.

5. No podrán aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento, organismos autónomos, empresas municipales y cualquier otro ente dependiente de aquel, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

6. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio. Para garantizar dicho cumplimiento el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no se hubiera cumplido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 3.-Régimen de incentivos.

1. Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publici-

taria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales. A tal efecto el Ayuntamiento de Villacarrillo se compromete por escrito a difundir la participación del patrocinador en la actividad objeto de patrocinio.

2. La publicidad de la firma patrocinadora no podrá ser nunca superior al 20% de la superficie global de la publicidad institucional de la actividad que se promocióne.

3. En toda la cartelería que se exponga con motivo de la promoción de una determinada actividad siempre deberá aparecer el escudo, marco o logotipo del Ayuntamiento de Villacarrillo.

Artículo 4.-Publicación de las actividades de patrocinio.

El Ayuntamiento de Villacarrillo publicará anualmente en el medio de comunicación de mayor difusión en el municipio las actividades que se prevea sean objeto del patrocinio durante ese año, a efectos de la constatación de la existencia de concurrencia para la suscripción de convenios de patrocinio.

Artículo 5.-Preparación.

1. Las distintas Delegaciones Municipales, Organismos Autónomos, Empresas Municipales y cualquier otro ente dependiente de aquel definirán, informarán y propondrán anualmente a la Alcaldía los programas, proyectos o actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, con expresión de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución convocándose en plazo a los interesados para presentar sus ofertas.

2. Si la propuesta es aceptada por la Alcaldía, ésta dictará resolución por la que se disponga la iniciación del expediente.

Artículo 6.-Tramitación.

La tramitación de los expedientes de patrocinio se ajustará a las siguientes fases:

1. Dispuesto la iniciación del expediente por la Delegación proponente se elaborará proyecto de Convenio en el que se especificará:

- Nombre y Apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de personas jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representada.

- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.

- Aportación cuantificada del patrocinio.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.

- Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.

2. Informe Técnico Municipal que deberá contener la valoración económica a que se refiere el artículo 2.2 de la presente ordenanza.

3. Informe del servicio cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio si éste fuera a favor del Ayuntamiento. Cuando el patrocinio lo sea a favor de Organismos Autónomos, Empresa Municipal u órgano dependiente de aquel dicho informe corresponderá al respectivo Gerente. Dicho informe deberá contener la valoración económica.

4. Informe preceptivo de la Secretaria e Intervención.

5. Aprobación del proyecto de convenio por el órgano competente del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, Empresa Municipal u órgano dependiente de aquel.

6. Suscripción del convenio.

Artículo 7.-Firma.

1. El convenio de patrocinio será firmado por la Alcaldía-Presidenta del Ayuntamiento de Villacarrillo o por el Concejal en quien delegue.



2. La firma del convenio será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, tenor de lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Tras la firma del convenio de patrocinio se remitirán copias del original firmado por ambas partes, empresa patrocinadora y Ayuntamiento, al área correspondiente que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio, y a la Intervención Municipal para el tratamiento presupuestario que corresponda.

Artículo 8.-Ejecución.

1. La responsabilidad de la gestión y seguimiento del patrocinio será ejercida por el área competente de la materia objeto del patrocinio.

2. Finalizada la actividad de patrocinio se emitirá informe por el área competente que justifique y acredite la correcta realización de aquella, indicando para el caso de las aportaciones en especie, de servicios o de cesión de bienes muebles o inmuebles que su valoración económica coincide con la realmente aportada.

3. Por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto en el art. 24 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarrillo, 4 de agosto de 2008.-El Alcalde, FRANCISCO MONTAÑEZ SOTO.

- 7615